



# PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

AÑO LXXXIX SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 04 DE FEBRERO DE 2006  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

## SUMARIO

Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología

Reglamento Interno

Responsable:

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:

**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**



**Directorio****PERIÓDICO OFICIAL**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

**CP. Marcelo de los Santos Fraga**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Alfonso José Castillo Machuca**  
Secretaría General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original de documento, copia de solicitud para su autorización dirigida a la Secretaría General de Gobierno y documento en Diskette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edición, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en las encabezadas de cada página.

**Domicilio:**

Jardín Hidalgo No. 11  
Pabellón de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. y Fax 812-50-84  
Computador 814-13-34  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: [www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando arise necesidad.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-5LP-002-99  
AUTORIZADO POR SETOMEX

## Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología

**MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 60 FRACCIÓN IV Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y CON APOYO EN LOS NUMERALES 83 Y 84 DE LA MISMA, ASÍ COMO EN LOS ARTICULOS 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EXPIDO EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El papel de la ciencia y la tecnología en el desarrollo económico y social del Estado ha sido limitado por factores estructurales y de planeación que han impedido un mayor desarrollo de su potencialidad. Entre los principales problemas que limitan el avance científico y tecnológico de San Luis Potosí se pueden considerar entre otros los siguientes aspectos: la deficiente eficiencia de las ciencias básicas en todos los niveles educativos; la falta de programas específicos de difusión y divulgación de los sectores que Enriquezcan la cultura general de la sociedad y le permitan valorar este tipo de actividades; la ausencia de espacios e instalaciones dedicadas a despertar e interesar a niños y jóvenes potosinos en aspectos relacionados con ciencia y tecnología; así como también en la educación formal la escasez de programas integrales que fomenten la formación de especialistas, desde las etapas infantil y juvenil en temas de interés actual en el Estado y la región; la falta de programas de consolidación y arraigo de la comunidad científica en nuestro Estado; la ausencia de un número importante de centros de investigación de alta calidad en la entidad con proyección nacional e internacional; la escasa relación entre la academia y el sector productivo que ha inhibido la aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos a los procesos industriales en nuestro Estado.

La experiencia demuestra que a mayores niveles de desarrollo científico y tecnológico, corresponden mejores indicadores de desarrollo social. Así, el progreso científico y tecnológico puede ser abastecido mediante la instrumentación de una adecuada política pública en materia de ciencia y tecnología.

La sociedad potosina merece el beneficio que pueda conducir a mejores niveles de bienestar y progreso, un marco macro-

economía en el que la actividad productiva, la inversión y el ahorro, la innovación y la creatividad ofrezcan oportunidades para todos.

En consecuencia, el desarrollo científico y tecnológico se constituye un sector prioritario para el presente y de manera vinculante para el futuro del Estado de San Luis Potosí.

Para condicionar en las bases y retos que enfrenta el sector de la ciencia y la tecnología, y considerando que el desarrollo científico y tecnológico son factores fundamentales para el estado de San Luis Potosí, ya que la aplicación de sus resultados contribuye al desarrollo económico, social y cultural de la entidad, el II Congreso del Estado de San Luis Potosí con fecha 10 de agosto emitió la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología mediante el cual se constituye como un organismo descentralizado del Gobierno Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que se ha encargado en estos últimos años, de impulsar la investigación científica y tecnológica en el Estado.

En embargo, la ciencia y la tecnología evolucionan a ritmo acelerado, de la manera que modifican con gran dinamismo la posición competitiva de las industrias, y los sectores sociales y económicos, por lo que el Gobierno del Estado, atendiendo la necesidad de establecer una pronta y eficaz modernización en las políticas estatales de ciencia y tecnología, pretende establecer las medidas idóneas para el fomento de esas actividades fijando las bases que aseguran un desarrollo estatal equilibrado.

Por ello es necesario contar con un instrumento jurídico, que ordene y sistematice el funcionamiento interno del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología para que en su operación se realice la ejecución de los programas y acciones en beneficio de los sectores público, privado y social, con el fin de afianzar la generación de conocimiento de métodos y tecnológicos con las prioridades de desarrollo propias del contexto estatal; así como definir y precisar el ámbito de competencia de las unidades administrativas básicas que lo conforman, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento, por lo que expide el:

## REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1º. El Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, de aquí en adelante COPOCYT, como Organismo Público

Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda el artículo 4º de la Ley Orgánica del COPOCYT, así como la legislación aplicable.

ARTÍCULO 2º. El COPOCYT, realizará y ejecutará sus programas de acuerdo con las objetivos y metas considerados en el Plan Estatal de Desarrollo. Los base en las políticas y prioridades que establece el titular del Poder Ejecutivo de Estado.

ARTÍCULO 3º. El presente Reglamento tiene como objeto precisar las estructuras y su forma de integración, las funciones de los órganos de gobierno, administrativos, de consulta o de apoyo del COPOCYT, así como señalar las atribuciones de cada uno de sus miembros que no esté prevista en la Ley Orgánica del COPOCYT.

ARTÍCULO 4º. El COPOCYT, realizará sus actividades en forma programada para tal efecto, deberá contar con un Programa Operativo Anual, en el que se integran los distintos Programas y Proyectos estratégicos a su cargo, considerando la participación que corresponda a cada uno de sus distintos órganos colegiados.

ARTÍCULO 5º. El Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología podrá utilizar como siglas COPOCYT y su logotipo como imagen institucional.

### TITULO SEGUNDO DEL ORGANISMO DE GOBIERNO DEL COPOCYT

#### CAPITULO UNICO Del Consejo Directivo

ARTÍCULO 6º. El Consejo Directivo es el Órgano de Gobierno del COPOCYT mismo que estará integrado de acuerdo a lo señalado por el artículo 4º de la Ley Orgánica del COPOCYT.

Los cargos de presidente y secretario, serán de carácter permanente, y en el caso de los vocales, su encargo será de tipo temporal, durando en los mismos tres años sin posibilidad de ser reelegidos.

ARTÍCULO 7º. Dentro del máximo mes del año en que concluyan sus funciones los vocales temporales, el Director General del COPOCYT, en su carácter de Secretario del Consejo Directivo, emitirá las convocatorias a las respectivas asambleas, para que durante los dos últimos meses de ese año elijan a los nuevos vocales.

En los primeros 15 días del mes de enero del año siguiente a la de su elección, en San Luis Potosí, los vocales elegidos tomarán posesión de su encargo.

En el caso en que las instituciones respectivas, no elijan a la(s) persona(s) que desempeñarán el cargo de vocales, dentro del término establecido en el primer párrafo de este artículo, el Consejo Directivo designará, a través de Secretaría, a dichas

vocales, pero deberán de ser realmente representantes de las instituciones que les correspondan.

Todos estos cargos serán honoríficos, con la excepción del Secretario, por lo que las personas que los desempeñen no tendrán compensación alguna.

**ARTICULO 8º.** El Consejo Directivo, tendrá las atribuciones que se establecen los artículos 6º y 7º, de la Ley Orgánica del COPOCYT y las demás que le confiere los normamientos aplicables.

**ARTICULO 9º.** El Presidente del Consejo Directivo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a través del Secretario de Consejo Directivo, a los miembros del mismo a las sesiones que se celebrarán conforme al orden del día que para el efecto se elabora;

II. Asistir a todas y cada una de las sesiones del Consejo Directivo, hablando con voz y voto;

III. Designar a la persona que lo supla en sus faltas;

IV. Acordar con el Secretario los asuntos inherentes al Consejo Directivo;

V. Dirigir las sesiones del Consejo Directivo y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;

VI. Suscribir, en unión con el Secretario y de las miembros del Consejo Directivo asistencias a las sesiones, las actas que se emanen de las mismas;

VII. Responder bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos de los que deba conocer el Consejo Directivo que no admitan demora debido a su urgencia, caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos deberá informar al Consejo Directivo a la brevedad a fin de adoptar las medidas procedentes; y

VIII. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTICULO 10.** El Secretario de Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a sesión del Consejo Directivo con la autorización del Presidente;

II. Asistir a todas y cada una de las sesiones del Consejo, hablando con voz y voto;

III. Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo Directivo en la esfera de su competencia;

IV. Colaborar en la preparación de los asuntos en que tenga que intervenir el Presidente del Consejo Directivo;

V. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo, firmándolas conjuntamente con el Presidente y los miembros que asistieron a ella, así como asistencias en el libro correspondiente;

VI. Representar o organizar con los órganos colegiados, redes y sistemas institucionales, y en los eventos de carácter académico;

VII. Preparar el Programa Operativo Anual del organismo y poner a consideración del Consejo Directivo el Proyecto del Presupuesto de Egresos, para su aprobación respectiva;

VIII. Auxiliarse, para el cumplimiento de sus atribuciones, con el personal que requiera de acuerdo a la autorización del Consejo Directivo y conforme lo prevea el correspondiente presupuesto de egresos del organismo;

X. Estará con los acuerdos, convenios y compromisos de colaboración institución al, concurrencia de recursos humanos, financieros y materiales, asistencia técnica y capacitación que procedan, con los distintos sectores vinculados al desarrollo científico y tecnológico del estado, en beneficio de los objetivos y mesa del organismo; y

XI. Las demás que le encomiende el Presidente de Consejo Directivo, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 11.** Los vocales de Consejo Directivo, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre el Consejo Directivo;

II. Desempeñar las comisiones que les sean asignadas por el propio Consejo Directivo;

III. Integrar los grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas;

IV. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieron; y

V. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

### TITULO TERCERO

#### DE LOS ORGANOS DE APOYO Y CONSULTA DEL COPOCYT

##### CAPITULO I

##### Del Consejo Técnico

**ARTICULO 12.** El Consejo Técnico es el órgano asesor y de apoyo del Consejo Directivo mismo que estará formado por seis de científicos y tecnológicos del más alto nivel en el Estado de la manera siguiente:

I. Dos del área de Ciencias Ambientales y Ciencias de la Tierra;

II. Dos del área de Ciencias Biomédicas;

III. Dos del Área de Ciencias Básicas;

IV. Dos del área de Ciencias Sociales, Económicas y Humanidades,

V. Dos del área de Ciencias de Diseño y de la Comunicación

VI. Dos del área de Biotecnología y Ciencias Agrícolas, y

VII. Dos del área de Ingeniería e Industria

Adicionalmente formará parte de este Consejo Técnico el Director General del COFOCYT, con la calidad de Secretario de este Consejo.

**ARTICULO 13.** Para efectos de la designación de los miembros del Consejo Técnico del COFOCYT, el Ejecutivo del Estado a través del Consejo Directivo del COFOCYT, convocará a las instituciones de educación superior, escuelas, colegios o sucursales científicas, para que propongan a sus candidaturas e integrar este órgano de apoyo, bajo las siguientes pautas:

I. La convocatoria se hará con dos meses de anticipación a la designación que se haga de los miembros del Consejo Técnico del COFOCYT.

II. La designación de los miembros de Consejo Técnico, podrá efectuarse por el Consejo Directivo, siempre y cuando así lo determine el Titular de Poder Ejecutivo.

III. Las candidaturas asignadas a integrar el Consejo Técnico, deberán cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 13 de la Ley Orgánica de COFOCYT.

**ARTICULO 14.** El Consejo Técnico tendrá las atribuciones que le señala el artículo 14 de la Ley Orgánica del COFOCYT y las que establezcan sus Reglamentos y otras disposiciones aplicables.

**ARTICULO 15.** La estructura del Consejo Técnico del COFOCYT, se integrará por un Presidente, un Secretario y nueve vocales.

Para la formación de la estructura de este órgano de apoyo al COFOCYT, el Consejo Directivo del mismo, se compondrá entre sus miembros designados a un Presidente.

Los técnicos científicos y tecnológicos restantes designados a integrar el Consejo Técnico, cumplirán con la vocales del órgano.

**ARTICULO 16.** El Presidente del Consejo Técnico, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar, a través del Secretario del Consejo Técnico, a los miembros del mismo a sus sesiones que se desarrollarán conforme el orden de día que para el efecto se elabore.

II. Asistir a todas y cada una de las sesiones de Consejo Técnico contando con voz y voto.

III. Designar a la persona que lo sustituya en sus facultades.

IV. Acordar con el Secretario los asuntos inherentes al Consejo Técnico.

V. Dirigir las sesiones del Consejo Técnico y declarar resuelto los asuntos en el seno de las sesiones.

VI. Suscribir, en unión con el Secretario y de los miembros del Consejo Técnico, asistiendo a las sesiones, las actas que se levanten en las mismas.

VII. Resolver bajo su más amplia responsabilidad, actual de asuntos de los que debe ocuparse el Consejo Técnico que no admita demora debido a su urgencia, caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos deberá reunirse el Consejo Técnico a la brevedad a fin de adoptar las medidas procedentes y

VIII. Las demás que establezcan este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTICULO 17.** El Secretario del Consejo Técnico, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a sesión de Consejo Técnico, con la autorización del Presidente;

II. Asistir a todas y cada una de las sesiones del Consejo contando con voz y voto;

III. Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo Técnico, en la esfera de su competencia;

IV. Colaborar en la preparación de los asuntos en que tenga que intervenir el Presidente del Consejo Técnico;

V. Levantar las actas de las sesiones de Consejo Técnico firmándolas conjuntamente con el Presidente y los miembros que asistieron a ella, así como asientarlas en el libro correspondiente;

VI. Auxiliar, con el cumplimiento de sus atribuciones con el personal que requiera de acuerdo a la autorización del Consejo Técnico y conforme lo provea el correspondiente presupuesto de egresos, y

VII. Las demás que le encomiende el Presidente de Consejo Técnico, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 18.** Los Vocales del Consejo Técnico, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre el Consejo Técnico;

II. Presepear las comisiones que les sean asignadas por el propio Consejo Técnico.

III. Integrar los grupos de trabajo o comités que se organicen para la realización de áreas específicas.

IV. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren, y

V. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO II De los Consejos Regionales

**ARTÍCULO 19.** Los Consejos Regionales tendrán las funciones que establece el artículo 15 de la Ley Orgánica del COPOCYT, menos las que están a cargo del Director General del COPOCYT, como lo establece el mencionado precepto.

**ARTÍCULO 20.** Los Consejos Regionales serán presididos por el Director General del COPOCYT o por la persona que éste designe para tal efecto, previa acuerdo del Consejo Directivo. El Presidente del Consejo Regional nombrará, entre los vocales del grado, al Secretario de este órgano.

**ARTÍCULO 21.** Para la designación de los vocales que integrarán cada Consejo Regional, el Consejo Directivo buscará el equilibrio en cuanto a la participación de los sectores educativo, privado y social de los municipios de cada una de las regiones donde se reúnan, por lo que estará sujeta a lo siguiente:

I. Buscará que dos de los vocales sean miembros de los Consejos de Planeación Municipal de los municipios con mayor índice de marginación;

II. Que dos de los vocales sean presidentes municipales o sus representantes de los municipios con mayor densidad de población;

III. Que dos vocales sean representantes de las instituciones académicas del mayor nivel en materia de ciencia y tecnología, que se encuentren en la región;

IV. Que dos vocales sean representantes del sector artesano de los municipios de la región con mayor desarrollo económico; y

V. Que dos vocales sean representantes de organizaciones no gubernamentales o asociaciones civiles de la región.

**ARTÍCULO 22.** El Presidente de los Consejos Regionales, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a través del Secretario de cada Consejo Regional, a los miembros del mismo a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que para tal efecto se elabore;

II. Asistir a todas y cada una de las sesiones del respectivo Consejo Regional, con voto con voz y voto;

III. Designar a la persona que lo sustituya en sus faltas;

IV. Acordar con el Secretario los asuntos administrativos del respectivo Consejo Regional;

V. Dirigir las sesiones del respectivo Consejo Regional y declarar válidos los asuntos en el sentido de las votaciones;

VI. Suscribir en unión con el Secretario y de los miembros del respectivo Consejo Regional, se sentencias a las sesiones, las actas que se levanten de las mismas;

VII. Preparar el Programa Operativo Anual del Consejo Regional

y poner a consideración del Consejo Directivo el Proyecto de Presupuesto de egresos para el Establecimiento subsecuente, para su aprobación respectiva;

VIII. Establecer los acuerdos, convenios y compromisos de colaboración institucional, concernientes de materias humanas, financieras y materiales, asistencia técnica y capacitación que procedan, con los distintos sectores vinculados al desarrollo científico y tecnológico del país, en beneficio de los objetivos y metas de los Consejos Regionales;

IX. Resolver, bajo su más estrecha responsabilidad, aquellos asuntos de los que deba conocer el respectivo Consejo Regional que no admitan demora debido a su urgencia, caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos deberá reunir al respectivo Consejo Regional a la brevedad, a fin de adoptar las medidas procedentes; y

X. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 23.** El Secretario de Consejo Regional, respectivo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a sesión del correspondiente Consejo Regional, con la autorización de Presidentes;

II. Asistir a todas y cada una de las sesiones del Consejo, con voto con voz y voto;

III. Dar seguimiento a las acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo Regional, en la esfera de su competencia;

IV. Colaborar en la preparación de los asuntos en cuyo rango que involucra al Presidente del respectivo Consejo Regional;

V. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Regional respectivo, firmadas conjuntamente con el Presidente y los miembros que separen a ella, así como actuar en su calidad correspondiente;

VI. Auxiliarse, para el cumplimiento de sus atribuciones, con el personal que reclute de acuerdo a la autorización del Consejo Regional respectivo y conforme lo prevé el correspondiente presupuesto de egresos; y

VII. Las demás que le encomienda el Presupuesto del Consejo Regional a este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 24.** Los Vocales del Consejo Regional, respectivo, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre el correspondiente Consejo Regional;

II. Desempeñar las comisiones que les sean asignadas por el propio Consejo;

III. Integrar los grupos de trabajo o comités que se organicen para la realización de tareas específicas;

IV. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren, y

V. Las demás que los contine este Reglamento y otras especificaciones adicionales.

#### TITULO CUARTO

#### DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUS FUNCIONES

#### CAPITULO UNICO

**ARTÍCULO 25.** Para el respecto de los asuntos de su competencia el COFOCYT contará con la siguiente estructura administrativa:

I. Dirección General

II. Contraloría Interna

III. Direcciones de Área

- a) Administración y Finanzas
- b) Análisis y Prospección
- c) Asistencia Jurídica y Propiedad Intelectual
- d) Capacitación y Asistencia Técnica
- e) Intercambio y Educación
- f) Vinculación y Difusión

IV. Coordinaciones:

- a) Evaluación y Seguimiento de Proyectos
- b) Comunicación Institucional y Edición Editorial
- c) Sistemas de Información y Estadística

Los responsables de las Coordinaciones tendrán nivel y funciones de Subdirector o Jefe de Departamento, conforme lo establezca el Director General.

**ARTÍCULO 26.** La representación legal, tramitación y resolución de los asuntos de las dependencias del COFOCYT corresponden a Jefe de Departamento General, quien será responsable ante el Consejo Directivo de su correcto funcionamiento y que para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar facultades, que no sean exclusivas de sus funciones públicas bajo su cargo. Estará auxiliado por los Directores de Área, Jefe de Departamento y de Oficina que mantengan las necesidades de servicio y autorice el presupuesto.

**ARTÍCULO 27.** Atención de las funciones que tiene el Director General de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica del COFOCYT. Este tendrá las siguientes:

I. Firmar los acuerdos que se relacionan con las células de información, y

II. Adjudicar directamente o convocar a concursos de licitaciones de adquisiciones o de compra de servicios con el objeto del COFOCYT, previa acuerdo con el Comité de Adquisiciones del organismo, con base en las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 28.** El COFOCYT contará con una Contraloría Interna a la cual le corresponden las siguientes funciones:

I. Vigilar que la administración de los recursos que integran el patrimonio del COFOCYT, se realice de acuerdo con lo que dispongan las leyes, regulaciones y directrices aprobadas;

II. Proponer al Director los estados financieros y las de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo solicita convenientemente el Consejo Directivo.

III. Recibir anualmente en sesión de Consejo Directivo un resumen de la información presentada por el Director General.

IV. Solicitar al Director General que se inserten en el orden de día de las sesiones del Consejo Directivo, los asuntos que contribuyan a la adecuada operación administrativa, financiera y contable del organismo;

V. Asistir con voz pero en voto a todas las sesiones del Consejo Directivo;

VI. Supervisar la operación administrativa, financiera y contable de las diversas áreas del COFOCYT.

VII. Atender las solicitudes y obligaciones que realicen en materia jurídica, la Secretaría de la Función Pública y la Contraloría Estatal al COFOCYT.

VIII. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del COFOCYT;

IX. Acordar con el Director General del COFOCYT la resolución de asuntos a su cargo;

X. Acabar las disposiciones que emita sobre las actividades de su competencia al Consejo Directivo, y

XI. Las demás que la sean asignadas por la autoridad competente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

**ARTÍCULO 29.** El frente de las Direcciones de Área habrá un Director, quien para este efecto será el responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento y estará auxiliado por la Contraloría Interna, por los Subdirectores y Jefe de Departamento que requieran las necesidades de servicio y que autorice el presupuesto del organismo.

**ARTÍCULO 30.** Corresponde a los Directores de Área en ejercicio de las siguientes funciones:

I. Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento y el desempeño de las actividades correspondientes a la Dirección a su cargo;

II. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación correspondiera a la Dirección a su cargo.

III. Formular el anteproyecto del presupuesto de egresos de su Dirección, conforme a las normas establecidas;

IV. Proponer al Director General la contratación, desarrollo, capacitación y asignación del personal a su cargo; subrogar periódicamente y licenciar al personal de conformidad con las

necesidades de servicio y de normas aplicables y participar en las procedimientos que les correspondan en los casos de sanciones, resolución o cese del personal de su responsabilidad, especialmente los insumos, los establecidos por la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, las disposiciones legales aplicables y las condiciones generales de trabajo;

V. Proporcionar la información, datos y la cooperación técnica que las sea requerida internamente, o por otras dependencias o entidades, previa autorización del Director General de Estudios con las políticas establecidas a respecto;

VI. Coordinarse con los titulares de las demás Direcciones, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, así como a los consentimientos de asuntos que se sean delegados o les correspondan por suplencia;

VIII. Expedir, cuando así lo proceda, certificaciones de los documentos y constancias existentes en la Dirección a su cargo;

IX. Recibir en su favor a los servidores públicos que dependan de su Dirección y conocer su destino al salir sobre los asuntos de su competencia;

X. Participar en los Programas de Modernización Administrativa, Calidad y Mejora Continua que establezca el organismo, en coordinación con otras instancias de la Administración Pública estatal o del sector privado; y

XI. Las demás que le señalen las Leyes, Decretos, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Manuales vigentes.

**ARTÍCULO 31.** Compete a la Dirección de Administración y Finanzas el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Coordinar las labores de gestión administrativa para la aprobación y ejecución de recursos financieros, financieros, estatales y la equiparación de las diferentes dependencias estatales que normen el uso y programación de los recursos;

II. Planear, elaborar e integrar el Programa Operativo Anual de gestión económica y de inversión de COFOCYT, en colaboración con las diferentes Direcciones de Área de este Organismo para su presentación, aprobación y autorización ante la Secretaría de Hacienda del Desarrollo del Gobierno del Estado;

III. Realizar las modificaciones, anulaciones y respaldos presupuestales que se realicen al gasto corriente de la Dirección General de COFOCYT, dentro del marco del presupuesto anual aprobado y autorizado por la Secretaría de Hacienda del Desarrollo del Gobierno del Estado;

IV. Planear e integrar la base financiera para la elaboración de convenios de coordinación y colaboración entre la Federación y el Estado en materia de ciencia y tecnología;

V. Supervisar el registro interno de los recursos aprobados, autorizados y liberados por los convenios entre la Federación y el Estado;

VI. Apoyar administrativamente a las diferentes áreas de la Dirección General de COFOCYT en los programas y proyectos que están realizando;

VII. Supervisar el manejo de los sistemas de personal, recursos materiales y no materiales físicos de mobiliario, equipo de oficina y computo de COFOCYT;

VIII. Atender a los señalamientos y exigencias que emita la Secretaría de la Función Pública y la Contraloría Estatal para la administración y manejo de recursos humanos, materiales y financieros;

IX. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos de su cargo; y

X. Las demás que le sean asignadas con la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

**ARTÍCULO 32.** Compete a la Dirección de Análisis y Prospectiva el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Ejecutar las políticas e instrumentos de apoyo al análisis de la investigación científica y tecnológica;

II. Diseñar y establecer procedimientos de análisis para la selección de las instituciones, programas, proyectos y personas destinatarias de los apoyos, mediante principios de análisis eficientes y equitativos, considerando los méritos de calidad y la orientación de los programas y proyectos que tengan en cuenta a la responsabilidad social;

III. Diseñar e implementar programas de análisis de las diversas áreas de investigación, científicas y tecnológicas;

IV. Planear e instrumentar en coordinación con la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica, programas de formación y apoyo a la investigación científica y tecnológica, considerando el autoempleamiento de los resultados de ésta en la identificación y solución de problemas y retos de mayor generación así como su contribución al avance de conocimiento y mejora de la calidad de vida de la población en el Estado;

V. Colaborar en el análisis para la integración de grupos de investigación en la entidad, para que participen en los procesos de generación de conocimientos, científicos y tecnológicos, hasta la aplicación de la ciencia productiva de bienes y servicios en las instituciones de los sectores público, social y privado;

VI. Implementar, conjuntamente con la Dirección de Investigación y Regulación, un programa de difusión de resultados de investigación y desarrollo tecnológico de las personas físicas de instituciones que reciben apoyo del Gobierno del Estado;

VII. Coordinar, de manera conjunta con la Dirección de Administración y Finanzas, la elaboración del Programa Operativo Anual del COFOCYT;



V. Acordar con el Director General del COFOCYT la resolución de los asuntos a su cargo; y

VI. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

**ARTÍCULO 33.** Compete a la Dirección de Asesoría Jurídica y Propiedad Intelectual el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Auxiliar a la Dirección General en la elaboración de los instrumentos legales que regulan el COFOCYT.

II. Dar asesoría jurídica y trámite en ante las instancias que correspondan a los asuntos que le encomienda el Director General;

III. Coadyuvar en la elaboración de convenios de coordinación y cooperación entre la Federación y el Estado en materia de ciencia y tecnología así como con organismos e instituciones;

IV. Vigilar que los convenios se hagan con base en las breves y reglas de operación de los mismos;

V. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del COFOCYT;

VI. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos a su cargo; y

VII. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

**ARTÍCULO 34.** Compete a la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Planear e instrumentar programas de capacitación, asistencia técnica y financiamiento para el apoyo de la investigación científica y tecnológica en el Estado, en coordinación con las instancias nacionales e internacionales que procedan;

II. Promover cursos y sistemas de capacitación y actualización continua, en materia de investigación científica y tecnológica, con el fin de fomentar la formación de capital humano que contribuya al desarrollo económico y social del Estado;

III. Orientar, asesorar y dar apoyo técnico a las instancias de los sectores académico, privado y social que lo soliciten en materia de procedimientos relativos a la consecución de apoyos a la investigación científica y tecnológica;

IV. Orientar y facilitar a los investigadores las formas de obtención de los recursos necesarios para su incorporación en los esquemas, nacionales e internacionales, de apoyo a la función de la investigación y desarrollo tecnológico;

V. Coordinar la consulta, asesoración y publicación de las convocatorias orientadas al apoyo de la actividad científica y tecnológica, mediante la concurrencia de recursos públicos y privados;

VI. Coordinar las actividades relativas al seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación científica y

tecnológica, que realicen las instituciones académicas, los centros de investigación y otras instancias de los sectores Privado y Social en el Estado;

VII. Coordinar a los grupos de trabajo operativo que deriven seguimiento técnico, administrativo y financiero, a los proyectos de investigación científica y tecnológica financiados por el Gobierno del Estado en colaboración con un instancia del gobierno federal y de los sectores privado o social;

VIII. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del COFOCYT;

IX. Acordar con el Director General del COFOCYT la resolución de asuntos a su cargo; y

X. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

**ARTÍCULO 35.** Compete a la Dirección de Intercambio y Bases el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Diseñar e implementar los programas de cooperación e intercambio científico y tecnológico, con las distintas instancias u organismos de los sectores académico, privado y social del país o del extranjero;

II. Promover la formación de recursos humanos de alto nivel mediante becas, apoyos y estímulos, así como el intercambio de profesores, investigadores y tecnólogos, a nivel estatal, nacional e internacional, de todos los niveles educativos del Estado;

III. Diseñar e instrumentar programas de intercambio de bases de datos de información apropiada en materia de ciencia y tecnología con centros de documentación estatales, nacionales e internacionales;

IV. Colaborar con las instituciones de investigación científica y desarrollo tecnológico, nacionales como internacionales, en la elaboración de programas, intercambio de profesores e investigadores, otorgamiento de becas, sistemas de información y documentación, servicios de apoyo como bibliotecas, equipos y laboratorios, redes institucionales, y de todos aquellos asuntos relacionados con la ciencia y la tecnología, cuando así sea solicitado;

V. Monitorear y dar seguimiento a los acuerdos, convenios y compromisos institucionales de intercambio y cooperación establecidos por el organismo;

VI. Planear un programa de sistematización y de intercambio de experiencias científicas y tecnológicas de la entidad, regionales, nacionales e internacionales;

VII. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del COFOCYT;

VIII. Acordar con el Director General del COFOCYT la resolución de los asuntos a su cargo; y

(X). Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

**ARTICULO 36.** Compete a la Dirección de Vinculación y Divulgación el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Planear y desarrollar canales de intercomunicación y vinculación con las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico, los sectores productivos, educativo y social de la entidad, así como con los organismos equivalentes a nivel nacional, regional e internacional;

II. Diseñar, ejecutar y promover programas de divulgación de la ciencia y la tecnología a todos los niveles educativos, mediante uso de los medios de comunicación, así como apoyar las actividades de grupos constituidos para tal efecto. Todo ello con una orientación a fortalecer la cultura científica y tecnológica de la sociedad;

III. Promover la participación de los sectores social y privado en los programas de difusión y divulgación de la ciencia y tecnología;

IV. Documentar las exposiciones científicas y tecnológicas demandadas en el Estado y difundirlas entre la sociedad;

V. Brindar un servicio electrónico de consulta a los usuarios no dados de la entidad, para facilitar la difusión de la información científica y tecnológica del organismo;

VI. Planear la creación y fortalecimiento de espacios formativos, recreativos e interactivos destinados a promover, fomentar y mantener la actividad científica y tecnológica, cuyos destinatarios sean, principalmente, los jóvenes y niños;

VII. Diseñar e instrumentar mecanismos de difusión, promoción y divulgación de las actividades científicas y tecnológicas, mediante la generación de espacios para la transferencia de información y difusión a través de productos editoriales, medios de comunicación e Internet;

VIII. Organizar y realizar eventos académicos y científicos que propicien el intercambio de información, el contacto con especialistas y el desarrollo del conocimiento;

IX. Operar los espacios e instrumentos de divulgación científica y tecnológica que existieran en el COPROCYT;

X. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del COPROCYT;

XI. Acordar con el Director General del COPROCYT la resolución de los asuntos a su cargo; y

XII. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

**ARTICULO 37.** Compete a la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de Proyectos a la dirección de las siguientes funciones:

I. Apoyar las actividades relativas a seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación científica y tecnológica que realizan las instituciones académicas, los centros de investigación y otras instancias de los sectores privado y social en el Estado;

II. Instrumentar, en coordinación con la Dirección de Análisis y Prospectiva, los procesos para la definición, integración, impacto, seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación científica y tecnológica sujetos de apoyo de convocatorias estatales y nacionales en las áreas que proceden;

III. Apoyar a la Dirección General y a las demás Direcciones, y en particular a la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica, en la integración y coordinación de los diferentes campos de información y vinculación que es materia de ciencia y tecnología se requieran;

IV. Diseñar y proponer, cuando así se requiera, los lineamientos normativos en lo relativo a la evaluación y seguimiento de proyectos de investigación científica y tecnológica que realizan las instituciones académicas, los centros de investigación y otras instancias de los sectores privado y social;

V. Establecer las metodologías y criterios técnicos de evaluación y seguimiento de los proyectos de investigación apoyados a través de diversos fondos públicos y privados que, para tal efecto, operará el COPROCYT;

VI. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del COPROCYT;

VII. Acordar con el Director General del COPROCYT la resolución de los asuntos a su cargo; y

VIII. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

**ARTICULO 38.** Compete a la Coordinación de Comunicación Institucional y Relaciones Públicas el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad y procedimientos para la adecuada promoción, difusión y divulgación científica y tecnológica, así como diseñar e instrumentar las políticas y estrategias de comunicación institucional del COPROCYT;

II. Dirigir la ejecución de la política de comunicación institucional y administrarla como las relaciones públicas del COPROCYT con las instituciones, organismos y entidades vinculadas al sector de ciencia y tecnología;

III. Emitir información continua a través los diferentes medios de comunicación sobre el desarrollo de los programas y actividades del COPROCYT;

IV. Promover, en el ámbito de su competencia, los lineamientos de comunicación social y divulgación científica y tecnológica, en coordinación con las instituciones académicas, los centros de investigación pública, así como con los sectores privado y social;

V. Fungir como Unidad de Enlace, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

VI. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del COPOCYT;

VII. Apoyar a las distintas áreas del COPOCYT en todas las actividades vinculadas a la información, difusión y divulgación de sus programas y actividades;

VIII. Acordar con el Director General del COPOCYT la resolución de asuntos a su cargo; y

X. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

**ARTÍCULO 38.** Corponde a la Coordinación de Sistemas de Información y Estadística el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Diseñar, instrumentar y operar, en coordinación con las demás instancias del sector de ciencia y tecnología del estado, el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica;

II. Administrar la Red Interna de Computo, incluyendo los equipos y software que la integran;

III. Supervisar las tareas de carácter informático que requieran a Dirección General y las Direcciones del COPOCYT;

IV. Coordinar la revisión de los sistemas, actualizaciones y mantenimiento preventivo de la Red Interna de Computo;

V. Llevar acabo la configuración de los equipos de cómputo;

VI. Configurar los accesos y restricciones a los usuarios de la Red Interna de Computo;

VII. Implementar las medidas preventivas, correctivas y de actualización que garanticen el buen funcionamiento de los equipos informáticos;

VIII. Diseñar y elaborar de los trabajos que le sean asignados por parte del Director General del COPOCYT;

IX. Diseñar, instrumentar, operar y actualizar la página electrónica del COPOCYT;

X. Revisar y dar mantenimiento al cableado de la Red Interna de Computo, así como a las instalaciones eléctricas y de clima artificial que le sirven para su funcionamiento;

XI. Participar en la elaboración de Programa Operativo Anual del COPOCYT;

XII. Acordar con el Director General del COPOCYT la resolución de los asuntos a su cargo; y

XIII. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

## TÍTULO III

### CAPÍTULO UNICO

#### DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

**ARTÍCULO 40.** El Director General del COPOCYT, será suplido en ausencias temporales menores a 15 días, por el Director de Área que para tal efecto se designe. En las ausencias mayores a 15 días, será suplido por el Servidor Público que designa el Comité Directivo del Consejo a propuesta expresa del Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 41.** Los Directores de Área, durante sus ausencias temporales menores a 15 días, serán suplidos por el Servidor Público designados por el Director General del COPOCYT.

**ARTÍCULO 42.** Los Subdirectores, Jefes de Departamento y de Oficina, durante sus ausencias menores a 15 días, serán suplidos por el Servidor Público de la jerarquía inmediata inferior que para tal efecto se designe. Las ausencias mayores a esta término, serán suplidas por el Servidor Público designado por el Director General del COPOCYT.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 17 días del mes de enero de dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA  
(Rúbrica)

EL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO  
POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DR. F. ADRIÁN MORENO MATA  
(Rúbrica)

